

**AUDIENCIA PROVISIONAL DE MÁLAGA**  
**SECCIÓN N.º 7 MELILLA**  
**PROCEDIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN (LECN) 52/2013**  
**EDICTO**

**3158.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA N° 61**

ILMO. SR.

MAGISTRADO-ÚNICO:

D. José Luís Martín Tapia

En Melilla a siete de Noviembre de dos mil trece.

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 7<sup>a</sup>, de la Audiencia provincial de MÁLAGA con sede permanente en MELILLA, los Autos de JUICIO VERBAL 269/2012, procedentes del JDO.1<sup>a</sup>. INST. E INSTRUCCIÓN N.º 2 de MELILLA, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACIÓN (LECN) nº 52/2013, en los que aparece como parte apelante, BOUZIAN OUARDA representado por la Procuradora de los tribunales, Sr./a. CRISTINA PILAR COBREROS RICO, asistida por la Letrada D.<sup>a</sup> MARÍA ASUNCIÓN COLLADO MARTÍN, no habiéndose personado la parte demandada, encontrándose en ignorado paradero, sobre verbal de tráfico y reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios, siendo el Magistrado/a constituido como órgano unipersonal el/la Ilmo./Ilma. D. JOSÉ LUIS MARTÍN TAPIA.

**FALLO**

Que debo estimar y estimo totalmente el Recurso de Apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña Cristina Pilar Cobreros Rico, en la representación que ostenta de Don Bouzian Ouarda, que, a su vez interviene en nombre de su menor hijo Mohamed Amar Mohamed, contra la sentencia de fecha nueve de Abril de dos mil trece, recaída en los autos de juicio verbal tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Dos de Melilla bajo el número 269/1012, Resolución ésta que se revoca totalmente, y declarando en su lugar que debo estimar y estimo íntegramente la demanda deducida por el hoy apelante contra, D. Ahmed Ahmed Mohamed, que fue declarado en situación de rebeldía procesal, condenándole a que abone a la actora en la cantidad total de tres mil setecientos sesenta y seis euros con veinte céntimos (3.766,20 euros) en concepto de indemnización por las lesiones sufridas por dicho menor, así como por los gastos médicos y daños que sufrió la bicicleta que pilotaba dicho menor, con los intereses establecidos en el artículo 576 de la LEC., condenándole asimismo al pago de las costas procesales que se hubieran causado en la primera instancia y sin condenar a ninguno de los litigantes de las que hubieran podido occasionarse en la segunda.

Notifíquese a las partes la presente, con la prevención de que no es susceptible de Recurso alguno y, en su momento, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, junto con testimonio de ésta para su conocimiento y efectos procedentes.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN en legal forma al demandado que se encuentra en ignorado paradero a D. AHMED AHMED MOHAMED, yo Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Angeles Pineda Guerrero, expido el presente en Melilla a ocho de Noviembre de dos mil trece.

La Secretaria Judicial.

M.<sup>a</sup> Angeles Pineda Guerrero.

